

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/109/2022

**SUJETO OBLIGADO:**

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

**COMISIONADO PONENTE:**

JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA

Mexicali, Baja California, catorce de febrero de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/109/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha treinta de enero de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado **Oficialía Mayor de Gobierno**, la cual quedó registrada con el número de folio **021166022000007**.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** El día veintisiete de enero de dos mil veintidós, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** La persona solicitante, en tres de febrero de dos mil veintidós, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo a **la entrega de información que no corresponda con lo solicitado**.

**IV. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

**V. ADMISIÓN.** El día uno de marzo de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/109/2022**; requiriéndose al sujeto obligado **Oficialía Mayor de Gobierno**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día quince de marzo de dos mil veintidós.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** En fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión; por

lo que mediante proveído de fecha cinco de abril de dos mil veintidós, se ordenó dar vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

**VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE.** El día cinco de agosto de dos mil veintidós, en Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comisionado Suplente **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación y resolución del presente recurso de revisión.

**VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta

otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*“Solicito el historial de asignaciones de la funcionaria pública Thanya Diaz de León Benitez desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2021. ¿A qué dependencias estuvo asignada? ¿cuál era su puesto, salario mensual y compensaciones?” (Sic)*

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

“

¿A que dependencias estuvo asignada?

- Alta a partir del 29 enero del 2021 con Adscripción a la Secretaría de Hacienda y hasta el 16 de mayo del 2021.
- Del 17 de mayo al 14 de diciembre del 2021 desempeño una comisión al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California (S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C.).
- Del 15 al 31 de diciembre del 2021 regresa a sus funciones regulares a su lugar de adscripción en la Secretaría de Hacienda.

¿Cuál era su puesto, salario mensual y compensaciones?

- Puesto: Auxiliar Administrativo
- Salario mensual: \$26,610.60
- Compensación mensual: \$9,491.76

[...]" (Sic).

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

*“Me enviaron como respuesta el reglamento interno de la Oficialía Mayor de Gobierno. Yo pedí el historial de asignaciones de la funcionaria Thanya Diaz de León Benitez, pues ya hay constancia de que fue asignada a la FGE por un tiempo y en una búsqueda en el sistema no se encontró su nombre. Hay sospechas fundadas que desde ganó su basificación a partir del 1 de enero de 2021, no se presentó a trabajar ni un solo día ese año. Insisto, quiero saber a qué dependencias estuvo asignada en 2021, en qué puesto, con qué salario y compensaciones.” (Sic).*

Así mismo, el sujeto obligado otorgo la **contestación** del presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

[...]

"Solicito el historial de asignaciones de la funcionaria pública Thany Díaz de León Benitez desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2021. ¿A que dependencias estuvo asignada? ¿Cuál era su puesto, salario mensual y compensaciones?" (sic)

En respuesta a lo solicitado me permito informarle lo siguiente:

En cumplimiento a la solicitud de información pública con folio No. 21166022000007 de fecha 13 de enero de 2022 se informa al recurrente, que se le dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud antes referida mediante oficio de fecha del 25 de enero de 2022 turnado a la Lic. Patricia Álvarez García Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información de Oficialía Mayor de Gobierno, no obstante, informo lo siguiente:

[...]" (Sic).

Precisado los extremos de la controversia, se procedió a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Bajo este contexto, se procedió a analizar la solicitud de acceso a la información, mediante la cual se requirió el historial de asignaciones de una funcionaria pública desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, en el que establezca a que dependencias estuvo asignada, cuál era su puesto, salario mensual y compensaciones.

Por su parte, el sujeto obligado en la respuesta primigenia a la solicitud, enunció las dependencias en las que estuvo asignada a partir de su alta, los puestos a los que se le asigno, el salario mensual y la compensación mensual; tal como se muestra a continuación:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

¿A que dependencias estuvo asignada?

- Alta a partir del 29 enero del 2021 con Adscripción a la Secretaría de Hacienda y hasta el 16 de mayo del 2021.
- Del 17 de mayo al 14 de diciembre del 2021 desempeño una comisión al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California (S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C.).
- Del 15 al 31 de diciembre del 2021 regresa a sus funciones regulares a su lugar de adscripción en la Secretaría de Hacienda.

¿Cuál era su puesto, salario mensual y compensaciones?

- Puesto: Auxiliar Administrativo
- Salario mensual: \$26,610.60
- Compensación mensual: \$9,491.76

Es posible advertir que el sujeto obligado atendió el criterio de congruencia y exhaustividad que deben observarse en las respuestas que se otorguen a todas las solicitudes de acceso a la información pública, identificado como 02-17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

**Congruencia y exhaustividad.** Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3

*de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

En consecuencia, se advierte una respuesta clara y precisa respecto de cada uno de los planteamientos de la solicitud de acceso a la información con número de folio **021166022000007**.

Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el agravio realizado por la persona recurrente es **INFUNDADO**, por tanto, ordena **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número **021166022000007**.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina

**CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número **021166022000007**.

**SEGUNDO:** Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**TERCERO:** Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**

  
**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PROPIETARIO

  
**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA